

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose, por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3085, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participan en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo indicar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades consignadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo participar en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble

10.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11.ª Para el caso en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal.

12.ª En el caso de que por causa de fuerza mayor la subasta o pudiera llevarse a cabo en el día y hora señalado, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia a veinticinco de abril de dos mil seis.—El secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

5929 Procedimiento número 489/2005.

Número de Identificación Único: 30030 1 0201365/2003

Procedimiento: Incidentes 489/2005

Sobre Incidentes

De Caja Rural Intermediterránea, S.C.C

Procurador Sr. Carlos Jiménez Martínez

Contra Dña. Encarnación Abellán Martínez, Antonio Lasso Abellán, Pedro Frutos Zamora, Catalina Lasso Abellán, Yolanda Abadía Ruiz, Juan Carlos Lasso Abellán

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución el tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a quince de febrero de dos mil seis. Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrado del Juzgado de Primera instancia Número Dos de esta ciudad, el presente incidente de impugnación de costas por indebidas tramitado con el número 489/05, promovido a instancias de la entidad Caja Rural Intermediterránea, S.C.C., representado por el Procurador Carlos Jiménez Martínez y defendido por el Abogado Enrique Montoro Fraguas, que dimana de los autos principales seguidos en este Juzgado con el número 1089/03, sin intervención de parte contraria.

Fallo

Que estimando el incidente de impugnación de costas promovidos por el Procurador Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de la entidad «Caja Rural Intermediterránea, S.C.C., no ha lugar a incluir en la tasación de costas la cantidad satisfecha en concepto de tasa; sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pedro Frutos Zamora, Catalina Lasso Abellán, Encarnación Abellán Martínez, Antonio Lasso Abellán, Yolanda Abadía Ruiz y Juan Carlos Lasso Abellán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veinticinco de abril de dos mil seis.—El Secretario.